

WATER: RIGHTS OF NATURE AND ANCESTRAL WISDOM IN WATER MANAGEMENT IN PALTAS, ECUADOREstefanía Maldonado-Ramón¹**E-mail:** estefi.comunidec@gmail.com**ORCID:** <https://orcid.org/0009-0006-0087-309X>¹ Fundación de Desarrollo COMUNIDEC. Ecuador.**Cita sugerida (APA, séptima edición)**Maldonado-Ramón, E. (2025). Agua: derechos de la naturaleza y sabiduría ancestral en la gestión hídrica de Paltas, Ecuador. *Revista UGC*, 3(S2), 273-284.**Fecha de presentación:** 18/04/2025**Fecha de aceptación:** 09/05/2025**Fecha de publicación:** 01/06/2025**RESUMEN**

Esta investigación se enfoca en estudiar el agua como derecho humano, los derechos de la naturaleza, la sabiduría ancestral aplicada en la gestión hídrica en Paltas, Ecuador. Esta tiene como objetivo analizar el vínculo existente entre los derechos de la naturaleza, el derecho al agua y los saberes ancestrales en la gestión hídrica del referido territorio. Para su desarrollo se lleva a cabo una revisión acerca de la constitucionalidad de los derechos de la naturaleza como sujeto de derechos desde una visión biocéntrica. También, se examina la doctrina del *sumak kawsay* como fundamento filosófico y legal que relaciona el bienestar y la armonía con la naturaleza. Igualmente, se profundiza en el derecho al agua desde su contenido y regulación jurídica en el país al igual que se analizan los saberes ancestrales, su reconocimiento en la Constitución y su vigencia en el ámbito comunitario. Ello se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, mediante la aplicación de métodos como el exegético jurídico, inductivo, deductivo y el estudio de caso, específicamente del proyecto “Sembrando Agua para la Vida”. Se concluye, que es posible una gestión hídrica en armonía con la naturaleza cuando se integra la normativa, los saberes ancestrales en las colectividades y el respeto a los ciclos naturales. Se demuestra que Paltas es un ejemplo de que los derechos de la naturaleza pueden efectivizarse desde la acción local y el conocimiento ancestral.

Palabras clave:

Derechos de la naturaleza, derecho al agua, Paltas, saberes ancestrales.

ABSTRACT

This research focuses on the study of water as a human right, the rights of nature, and ancestral wisdom applied to water management in Paltas, Ecuador. Its objective is to analyze the link between the rights of nature, the right to water, and ancestral knowledge in water management in this territory. To develop this research, a review of the constitutionality of the rights of nature as a subject of rights is carried out from a biocentric perspective. It also examines the doctrine of *sumak kawsay* as a philosophical and legal foundation that links well-being and harmony with nature. It also delves into the right to water from its content and legal regulation in the country, as well as analyzes ancestral knowledge, its recognition in the Constitution, and its validity at the community level. This research is developed using a qualitative approach, through the application of methods such as legal exegesis, inductive and deductive approaches, and case studies, specifically of the “Planting Water for Life” project. The conclusion is that water management in harmony with nature is possible when regulations, ancestral knowledge within communities, and respect for natural cycles are integrated. It is demonstrated that Paltas is an example of how the rights of nature can be realized through local action and ancestral knowledge.

Keywords:

Rights of nature, right to water, Paltas, ancestral knowledge.

INTRODUCCIÓN

Para revisar los derechos de la naturaleza en Ecuador, es necesario partir de que la Corte Constitucional (2021c), en Sentencia No. 22-18-IN/21 la definió como: *“la naturaleza está conformada por un conjunto interrelacionado, interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos (ecosistemas). La naturaleza es una comunidad de vida. Todos los elementos que la componen, incluida la especie humana, están vinculados y tienen una función o rol. Las propiedades de cada elemento surgen de las interrelaciones con el resto de los elementos y funcionan como una red. Cuando un elemento se afecta, se altera el funcionamiento del sistema. Cuando el sistema cambia, también afecta a cada uno de sus elementos.”*

Este reconocimiento de la naturaleza como comunidad viva y red interdependiente plantea una transformación en la manera en que se conciben los recursos naturales. En este marco, por ejemplo, el agua, fundamento de toda forma de vida, deja de ser un simple bien de uso para convertirse en un sujeto de protección jurídica. Tal como expone Gudynas (2011), este reconocimiento implica valorar a la naturaleza y a sus ciclos vitales desde su propia existencia, más allá de su utilidad para el ser humano. Así, el ciclo hídrico, no puede entenderse solo desde la gestión técnica o económica, sino desde su integridad ecológica y espiritual, como lo practican ancestralmente comunidades como las de Paltas, en la provincia de Loja, donde este recurso es celebrado, cuidado y distribuido bajo principios de equidad y reciprocidad.

En ese contexto, la naturaleza engloba un grupo de elementos como los animales, plantas y el agua, entre otros. Corresponde hacer alusión a las dimensiones bajo las que se ha tratado este fenómeno. En primer lugar, se debe mencionar al antropocentrismo que constituye una concepción tradicional sobre ella, a partir de que se consideraba al hombre como el centro del universo. Asimismo, era visto como el ente capaz de realizarle cambios y dominarla. Por lo que, el ser humano, desde esta posición era el sujeto activo y la naturaleza debía servirle (Gómez & León, 2017).

Sin embargo, esta visión ha demostrado su insuficiencia para proteger los sistemas ecológicos esenciales. Casazola (2021), señala que el Derecho Ambiental tradicional, basado en un enfoque antropocéntrico y utilitarista, ha fracasado en frenar la destrucción de ecosistemas y garantizar el acceso equitativo a recursos vitales como el agua. Frente a esto, el biocentrismo y el ecocentrismo emergen como propuestas jurídicas y filosóficas que redefinen la relación del ser humano con la naturaleza. En el contexto de Paltas, esta transformación no es una teoría, sino una práctica viva: las mingas comunitarias para la limpieza de acequias y la protección de vertientes revelan un modo ancestral de cuidado del agua como ser colectivo, no propiedad.

Por otra parte, está el biocentrismo sustentado según Gudynas (2011), en una perspectiva integral, que la hace diferente al antropocentrismo. Esta concepción responde a la contemporaneidad y a la nueva manera de ver la naturaleza a partir de sus propiedades y cualidades inherentes a ella. Desde este criterio el hombre se ubica dentro de ella y como tal, adquiere obligaciones relacionadas con su respeto y conservación.

En ese sentido, la visión violentista implica también una crítica al modelo de desarrollo basado en el extractivismo y la mercantilización del agua. Gudynas (2014), propone una ruptura epistemológica, a partir de que, ya no se trata de administrar la naturaleza para el desarrollo humano, sino de reconocer que el bienestar humano depende de la salud de los ecosistemas. En regiones como Paltas, donde la sabiduría ancestral se mantiene viva, la gestión del agua se realiza desde el entendimiento de su valor sagrado y relacional, lo cual anticipa lo que hoy empieza a reconocer el constitucionalismo ecológico. La ley y la costumbre, en este caso, pueden dialogar y enriquecerse mutuamente.

Por otro lado, el biocentrismo es una visión amplia, ya que ubica al ser humano como una parte de esta, reconoce los valores propios del hombre como su cultura, la religión al igual que sus criterios ecológicos y otros. Tal como analiza Cruz (2014), la referida posición se fundamenta en la cosmovisión del buen vivir, de ahí que los derechos de la naturaleza son parte del diálogo intercultural.

En efecto, la práctica ancestral en la gestión del agua en comunidades andinas refleja esa cosmovisión del **sumak kawsay**, en la que la relación con la naturaleza no es de dominación, sino de reciprocidad. Como ha destacado Estermann (2016), esta visión no surge del pensamiento occidental moderno, sino a partir de una filosofía relacional donde el agua, los cerros, los ríos y los seres humanos forman una comunidad viva. En Paltas, el agua es honrada mediante rituales, agradecimientos colectivos y decisiones tomadas en asamblea, prácticas que reafirman su dignidad como sujeto y no como mero insumo.

En ese contexto, se debe explicar que la postura del biocentrismo permite que los derechos de la naturaleza sean vistos de forma holística. Estos, para Prieto (2013), no han sido creados enfocados en el ser humano, sino desde el valor intrínseco que posee la naturaleza en sí misma, tal como ocurrió con los derechos humanos para las personas, por lo que, este enfoque es fundamental para la gestión hídrica sostenible.

Sin embargo, Narváez & Escudero (2021), sostienen en que la aplicación judicial de los derechos de la naturaleza ha sido limitada por una visión aún conservacionista y centrada en la propiedad. A diferencia de ello, en los territorios de sabiduría ancestral como Paltas, el agua no se administra desde una lógica de usufructo privado, sino desde la justicia comunitaria, la armonía con los ciclos

naturales y el respeto por los seres que la habitan. Esta forma de gobernanza local debe ser reconocida y fortalecida como parte de los mecanismos de cumplimiento efectivo de los derechos de la naturaleza.

La concepción anterior, es la que está plasmada en la Constitución de la República del Ecuador, primera en la región sudamericana en consagrar estos derechos apegada al *sumak kawsay*, que representa un nuevo enfoque y una forma de vida diferente. En realidad, implica un modelo integral basado en un desarrollo más justo, equitativo (Gallegos, 2010). En esta se incluye a la naturaleza tal como lo constata el preámbulo de la norma constitucional al consignar lo siguiente:

- Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia.
- Decidimos construir: Una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay* (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Este preámbulo constitucional no es meramente simbólico. En territorios como Paltas, representa una oportunidad para articular saberes jurídicos con prácticas ancestrales. El agua, elemento central en el tejido comunitario, debe ser protegida no solo como parte del derecho humano al agua, sino como un componente esencial de la naturaleza con derecho a existir, fluir y regenerarse. La experiencia de estas comunidades es vital para proyectar formas alternativas de convivencia y justicia hídrica que garanticen la sostenibilidad de la vida, no solo humana, sino de todos los seres que conforman el ecosistema.

En ese sentido, la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) consagra dentro de los principios de aplicación de los derechos, que la naturaleza es sujeto de todos aquellos que se reconozcan constitucionalmente. En consecuencia, el artículo 11 regula los principios por los cuales se debe regir el ejercicio de dichos derechos, entre ellos están que, corresponde aplicar la norma constitucional de manera directa e inmediata, que estos son de naturaleza justiciable al igual que son irrenunciables, indivisibles, inalienables, interdependientes y de igual jerarquía.

Por su parte, el artículo 71 de la norma suprema (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) reconoce los derechos de la naturaleza y que es el centro de la reproducción y donde se desarrolla la vida. Por lo que, como sujeto de derechos debe respetarse, tanto su existencia como su mantenimiento y regeneración de los ciclos que la conforman al igual que sus procesos de evolución, su estructura y las funciones que realiza.

Con base al artículo mencionado con anterioridad, cualquier individuo, comunidad, pueblo o nacionalidad puede poder a exigir la observancia de los derechos de la naturaleza por las autoridades públicas. Asimismo, el Estado queda obligado a atender lo concerniente a su respeto,

protección y debe promover esto, por parte de las personas y las entidades.

Por otro lado, la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) reconoce entre los derechos de la naturaleza el de restauración. Este es autónomo en relación con la obligación estatal y la que poseen las personas naturales o jurídicas de ejecutar una indemnización a los individuos y colectividades que guardan dependencia con los sistemas naturales que han sido objeto de daños. La norma prevé que, ante un impacto ambiental de carácter permanente o grave, entre los que están aquellos que se generan por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado debe implementar mecanismos que conduzcan a la restauración al igual que debe determinar un grupo de medidas dirigidas a suprimir y minimizar las consecuencias ambientales nocivas.

En ese orden, el artículo 73 del texto constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) dispone que a nivel del Estado se deben poner en práctica medidas de precaución y restricción para aquellas acciones que puedan dar lugar a que se extingan las especies, afecten de manera destructiva a los ecosistemas o produzcan modificaciones permanentes a sus ciclos naturales. Igualmente, se regula la prohibición de introducir ya sean, organismos, material orgánico e inorgánico que puedan afectar definitivamente el patrimonio genético del país.

En relación con los individuos, colectividades, nacionalidades, entre otras formas de organización, al ser reconocidas como integrantes de la naturaleza, el texto constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en el artículo 74 consagra el derecho a recibir los beneficios pertinentes de parte del ambiente al igual que la totalidad de las riquezas naturales que coadyuvan a materializar el buen vivir. También se prevé que los servicios de carácter ambiental serán objeto de regulación exclusiva, por el Estado.

Asimismo, el artículo 83 de la Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) contempla un grupo de responsabilidades y deberes que deben asumir los ciudadanos, específicamente en el numeral 6 se dispone la obligación de respetar los derechos de la naturaleza. En ese sentido, en el marco de la regulación constitucional en materia del régimen de desarrollo, en los artículos 275 y 276 se dispone que el buen vivir implica que las personas y colectividades puedan ejercitar sus responsabilidades sustentados en la interculturalidad al igual que bajo el respeto a sus diversidades, en convivencia equilibrada con la naturaleza. Además, entre los objetivos de este régimen está recuperar y conservar la naturaleza.

Las regulaciones constitucionales antes expuestas, ilustran la congruencia que existe entre ellas y la concepción biocentrista con que se prevén los derechos de la

naturaleza en Ecuador. Unido a ello la manera en que el Estado y las personas deben respetarla y vivir armónicamente con esta. En ese orden, la norma constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) prevé varios principios enfocados en la salvaguarda de la naturaleza y el ambiente, los que se complementan unos a otros. Estos son importantes ya que estos, operan como premisas que definen las acciones, la participación e interpretación de las normas jurídicas (Santofimio, 2013), estos están regulados constitucionalmente de la siguiente manera:

1. Principio de precaución y prevención (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008): prevé la obligación estatal de trazar políticas e implementar medidas enfocadas a evitar impactos ambientales negativos y a su, proteger la naturaleza.
2. Principio de participación (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008): exige al Estado asegurar la participación activa y permanente de los individuos, colectividades y cualquier otra forma de organización que sufran afectaciones en relación con la planificación de actividades que puedan generar impactos ambientales al igual que en su ejecución y control.
3. El principio de protección de manera favorable a la naturaleza (*principio in dubio pro-natura*) (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008): regula que ante dudas en relación con el alcance de las normas jurídicas ambientales, estas se deben aplicarse enfocadas en el sentido más beneficioso, de forma que permita proteger la naturaleza.

Lo anterior muestra la interpretación que debe dársele a los derechos de la naturaleza a partir de lo que está regulado constitucionalmente en relación con ella. Esto refleja la evolución que manifiesta su reconocimiento enfocado en su salvaguarda directa por los valores que posee en sí misma. Esto conduce a que, entre el Estado, las personas y las instituciones debe existir una relación holística y equilibrada con ella.

Cabe agregar que los derechos de la naturaleza son justiciables, por su carácter de sujeto de derechos, esto implica que cualquier afectación hacia a ella, se puede reclamar y hacer valer sus derechos ante los órganos jurisdiccionales para garantizar su reparación.

METODOLOGÍA

Este trabajo de investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo al ser el más adecuado en el ámbito jurídico, sociocultural y territorial. Tal como explican Hernández et al. (2017), este pretende comprender fenómenos complejos desde el contexto en que se manifiestan, para captar significados y realidades en su dimensión profunda. En este caso, la investigación se orienta a interpretar cómo el agua, como elemento vital y simbólico, se articula con los derechos de la naturaleza y los saberes ancestrales en un proceso de gestión comunitaria, donde se integra

el análisis jurídico con el valor cultural y ecológico del recurso.

Asimismo, este estudio adopta un enfoque dogmático-jurídico, puesto que se sustenta en el examen de las normativas y doctrinas aplicables a los derechos de la naturaleza, el agua como derecho humano y la protección de los saberes ancestrales. Ello permite describir e interpretar normas al igual que aplicarlas a contextos reales dentro de un ordenamiento jurídico determinado. En este sentido, se examinan las disposiciones constitucionales ecuatorianas, el Código Orgánico del Ambiente y otras normas jurídicas que regulan la materia. En ese marco, se contrasta con la teoría donde se destaca el valor jurídico de la naturaleza y de los sistemas de conocimiento ancestrales.

También, el estudio es de tipo documental y bibliográfico. Siguiendo a Hernández et al. (2017), se estructura en la recolección, clasificación y análisis de fuentes primarias y secundarias, tales como legislación nacional, tratados internacionales sobre derechos de los pueblos y biodiversidad, libros especializados, artículos académicos y jurisprudencia. Estas fuentes permiten construir la base de este trabajo y contextualiza el tema de la gestión del agua desde una mirada integral, basada en el derecho, la cultura y la ecología.

Igualmente, se utilizó el método analítico para descomponer el fenómeno de estudio en sus componentes: derechos de la naturaleza, el derecho al agua, los saberes ancestrales, y los mecanismos comunitarios de gestión hídrica aplicados en la práctica. Esta descomposición permitió examinar la evolución, fundamentos y articulación entre estos elementos. A su vez, se empleó el método analítico-sintético, para reorganizar la información en una visión global que conecte los distintos enfoques en un modelo coherente que explique la práctica comunitaria y su respaldo normativo, desde el análisis y la sintetización de lo más importante para el desarrollo del tema estudiado.

Del mismo modo, se aplicó el método exegético-jurídico con el fin de interpretar las disposiciones jurídicas que sustentan el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, el derecho humano y los saberes ancestrales. Entre las normas se examina la Constitución del Ecuador al igual que la normativa infraconstitucional que regula la gestión de los recursos hídricos y los conocimientos ancestrales, desde criterios lingüísticos, semánticos y sistemáticos.

Por otro lado, se recurrió al método inductivo al deductivo. El primero, permitió partir de la observación y analizar la experiencia concreta de gestión del agua en comunidades que combinan saberes ancestrales con prácticas ecohidrológicas modernas como la de Paltas. El método deductivo se utilizó desde la revisión de conceptos jurídicos generales sobre derechos colectivos, agua, y

naturaleza, para luego aplicarlos al caso específico, Ello condujo a conclusiones certeras que vinculan teoría y práctica.

Finalmente, se empleó el método de estudio de caso. Este se utilizó para analizar una experiencia específica de gestión hídrica comunitaria basada en la sabiduría ancestral, los derechos de la naturaleza y al agua en un contexto real. A través del análisis de fuentes documentales, testimonios institucionales y antecedentes normativos, fue posible examinar cómo los derechos de la naturaleza pueden relacionarse con la acción comunitaria y los conocimientos tradicionales para resolver problemas históricos relacionados con el agua.

DESARROLLO

El *sumak kawsay*, entendido como el “buen vivir” desde la cosmovisión andina, constituye una doctrina que emerge como respuesta crítica a la visión hegemónica del desarrollo moderno, centrado en el crecimiento económico y el progreso material. Esta propuesta concibe el bienestar humano en armonía con la naturaleza. Para García Álvarez (2016), esta concepción, representa una forma alternativa de desarrollo y una alternativa al desarrollo mismo, fundamentada en valores relacionales y comunitarios que priorizan la vida sobre la acumulación.

Uno de los pilares fundamentales de esta doctrina es su carácter biocéntrico. A diferencia del antropocentrismo propio de las teorías occidentales, el *sumak kawsay* reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y no como mera proveedora de recursos. Esta perspectiva se ve reflejada en los trabajos de Gudynas (2011), quien resalta que el paradigma andino rompe con la instrumentalización de la naturaleza y propone una ética de la coexistencia, donde los ecosistemas tienen valor intrínseco, más allá de su utilidad para el ser humano. En este marco, los conceptos de reciprocidad, complementariedad y relationalidad se vuelven fundamentales en este marco.

Desde un enfoque económico, el *sumak kawsay* se distancia del modelo productivista-industrial y promueve una economía social, solidaria y territorialmente arraigada. García (2016), explica que esta concepción impulsa una reorganización del sistema productivo en función de necesidades colectivas y no de la lógica del mercado. Esta implica redefinir la noción de riqueza y éxito, orientándola hacia la sostenibilidad, la equidad y la soberanía alimentaria, lo que a su vez se supone prácticas agroecológicas, comercio justo y economía del cuidado.

En ese orden, en el ámbito político, el *sumak kawsay* introduce una perspectiva plurinacional del Estado, donde se reconoce la diversidad de pueblos y saberes como base legítima para la toma de decisiones colectivas. Esta se vincula a nuevas formas de democracia comunitaria, participación directa y respeto a la autodeterminación de los pueblos. Gudynas (2011), plantea que estas

transformaciones requieren ir más allá del cambio institucional. Esto demanda un nuevo contrato sociocultural que revalorice la voz de los territorios y los saberes no hegemónicos.

Se debe exponer que el *sumak kawsay* critica la ideología del progreso, entendida como una narrativa lineal de modernización inevitable. En contraposición, autores como Escobar (2010), señala que esta propuesta en el contexto andino defiende varias formas de existencia y bienestar, descolonizando los imaginarios de desarrollo y recuperando sentidos comunitarios del tiempo, del territorio y del cuerpo. De ahí que esta concepción no se limita a una política pública o a un plan de gobierno, ya que constituye una visión ética, política y espiritual.

En ese sentido, el *sumak kawsay* es una cosmovisión andina sustentada para Durán (2012), en un pensamiento holístico y ancestral en la que el ser humano no se sitúa por encima de la naturaleza, sino que forma parte indivisible de ella. Desde esta perspectiva, la tierra, el agua, los animales y los elementos naturales no son meros objetos, sino entidades vivas, con las que se establece una relación de reciprocidad y armonía. En esta perspectiva no existe división entre naturaleza y humanidad, pues todo está interrelacionado en un continuo dinámico de equilibrio. Asimismo, la Pachamama es la madre viva que sostiene la existencia que se expresa en prácticas espirituales, sistemas de organización comunitaria y una ética de respeto profundo hacia los ciclos naturales. Como explica este autor, lejos de la linealidad del tiempo occidental, el tiempo andino es circular y relacional: el pasado, presente y futuro coexisten en una espiral que guía la vida colectiva. En este marco, esta figura no es una utopía filosófica, sino la expresión coherente de una manera de vivir en plenitud, enraizada en la memoria cultural y ecológica de los pueblos indígenas.

En ese sentido, el *sumak kawsay* integra dimensiones culturales y espirituales que suelen ser excluidas por las ciencias sociales convencionales. En esta visión, la vida no se restringe al ámbito económico o institucional, sino que abarca lo simbólico, lo ritual y lo afectivo. Según García (2016), este enfoque permite una revalorización del tiempo libre, del disfrute colectivo, del vínculo con la tierra y del equilibrio emocional, como partes sustantivas del bienestar. En ese sentido, se amplía el concepto de justicia, integrando la redistribución de bienes y el reconocimiento de identidades y el respeto a los ritmos naturales.

Finalmente, la figura de estudio plantea una transformación epistémica, ya que no supone aplicar nuevas políticas, sino de pensar desde otros marcos de sentido. Gudynas (2011), afirma que esta propuesta interpela al conocimiento moderno, cuestiona la centralidad de la técnica, el cálculo y la eficiencia, y propone en su lugar una racionalidad colectiva, donde el diálogo de saberes y la experiencia territorial tengan un papel protagónico.

Por lo anterior, el *sumak kawsay* no es una utopía, es una práctica concreta que permite imaginar y construir futuros más justos, sostenibles y diversos, implica una nueva cosmovisión en el contexto andino. En ese contexto se enmarcan los derechos constitucionales en el Ecuador, entre los que están el derecho a la vida, a la integridad, a la salud, a la educación, los derechos de la naturaleza y al agua, entre otros.

El agua, proviene directamente de la naturaleza, de ríos, manantiales, lagos u otras fuentes, por ello es un recurso natural que tiene límite y a su vez, es vista como un bien público que es primordial para la vida humana, particularmente para la salud. Este es considerado un derecho humano, sin embargo, no está regulado en instrumentos internacionales de manera independiente, sino que está comprendido en el marco del derecho a la salud y es parte de las garantías que resultan indispensables para asegurarle a las personas un nivel de vida adecuado, a partir de que es un elemento fundamental para la supervivencia humana. De esta manera está reconocido en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

No obstante, en las últimas décadas, se ha producido una evolución significativa en la comprensión jurídica del agua, como derecho humano y como un componente vital de la naturaleza que posee valor intrínseco. El artículo 12 de la Constitución del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) establece el derecho humano al agua, mientras que el artículo 71 de esta norma, reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. Esta doble condición amplía la perspectiva jurídica, ya que incorpora los requerimientos humanos y el respeto a los ciclos ecológicos que garantizan la existencia del agua en condiciones dignas. Así, se introduce una lógica de corresponsabilidad a partir de que el agua es indispensable para el ser humano y requiere protección, puesto que es parte de un sistema natural interdependiente que debe mantenerse en equilibrio.

Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Organización de las Naciones Unidas, 2002), reconoce los distintos usos del agua, al igual que su naturaleza indispensable para el ejercicio de otros derechos como el de una alimentación adecuada y para garantizar la higiene ambiental, lo que conlleva a efectivizar el derecho a la salud. También, la reconoce como un medio de subsistencia porque es parte del derecho de las personas a ganarse la vida a través de un empleo y para el disfrute de prácticas culturales que efectivizan el derecho a participar en la vida cultural. No obstante, recalca que es prioridad garantizar el derecho a su uso para fines de naturaleza personal y doméstica, para de esta manera prevenir enfermedades y el hambre.

En ese orden, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana, en sentencia No 232-15-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b) corrobora que el acceso al agua debe ser protegido, ya que está directamente vinculado con la vida digna, el ambiente sano y la justicia ambiental. El razonamiento de la Corte Constitucional es fundamental para comprender que no se deben separar los derechos humanos del entorno en el que se desarrollan. En esta lógica, el agua es un bien necesario para el consumo o el trabajo al igual que es un elemento primordial de identidad cultural, especialmente para comunidades que establecen vínculos espirituales y simbólicos con sus fuentes hídricas. Esta dimensión cultural ha sido reforzada por el sistema interamericano de derechos humanos, donde se reconoce que el acceso al agua para los pueblos indígenas tiene un componente comunitario y espiritual.

Con base en lo anterior, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha definido en su Observación General N° 15 (Organización de las Naciones Unidas, 2002), que el contenido normativo que permite poner en práctica el derecho al agua es el siguiente:

1. Disponibilidad: exige que su abastecimiento a cada individuo debe ser suficiente y continuo, específicamente en el marco de su uso personal y doméstico, cuando se emplea para el consumo, elaboración de alimentos, el saneamiento y la higiene en general. Se debe tener en cuenta que hay personas y colectividades que necesitan mayor cantidad de agua que otras, por motivos del clima, de condiciones laborales y de salud.
2. Calidad: el agua que se emplea por las personas o en el contexto doméstico debe ser salubre; esto implica que debe estar libre de sustancias químicas o radiactivas, de microorganismos, al igual que su color, sabor y olor deben ser aceptables para utilizarla en el ámbito individual y doméstico, de manera que no constituya una amenaza para la salud humana.
3. Accesibilidad: se sustenta en que el agua, sus instalaciones y servicios deben resultar accesibles a todas las personas sin que medie discriminación alguna. Este aspecto, a su vez, incluye que exista accesibilidad física al agua, de forma tal que todos los segmentos de la población puedan tener un suministro suficiente, salubre y aceptable dondequiera que se encuentren.

A lo anterior se suma el principio de asequibilidad, que establece que el acceso al agua no debe poner en riesgo el goce de otros derechos fundamentales. Según Peña (2022), la escasez de agua y su privatización han generado situaciones de injusticia social que vulneran el principio de igualdad. El derecho al agua exige medidas institucionales y jurídicas que impidan su mercantilización desmedida y garanticen que su provisión, esté sujeto a criterios de justicia, equidad y sostenibilidad. La asequibilidad, es a criterio del referido autor, un tema económico, ético y político.

Por otro lado, Martínez (2017), sostiene que la gestión pública del agua debe estar acompañada de procesos de participación ciudadana reales, donde las comunidades puedan ejercer su rol de vigilancia activa. Dejar de concebir al ciudadano como mero usuario o consumidor, para reconocerlo como sujeto de derechos, implica repensar las formas en que el Estado organiza y distribuye los servicios. Así, el derecho al agua se convierte en una herramienta de empoderamiento democrático, que permite a las poblaciones exigir transparencia, sostenibilidad y respeto a sus necesidades locales.

Finalmente, es necesario mencionar la dimensión ecológica del agua. Su cuidado no se reduce a evitar el desperdicio o a regular su calidad para el consumo humano, sino que implica respetar los ecosistemas hídricos que permiten su existencia. Tal como señala la Defensoría del Pueblo (2020), reconocer el derecho al agua implica garantizar los derechos de los ríos, lagos y humedales a existir, regenerarse y fluir. Esta visión integral, permite sacar a la luz el nexo directo que existe entre el derecho humano al agua con los derechos de la naturaleza, lo que conduce a la obligación de desarrollar por parte del Estado y las instituciones una gestión hídrica holística y sustentable.

Lo antes expuesto, destaca la naturaleza indispensable del agua para los seres humanos, lo que refleja el vínculo directo y la interacción que tienen estos con la naturaleza, al ser parte de ella. En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) reconoce el derecho al agua y en el artículo 3 consagra que es un deber primordial del Estado asegurar este recurso. Específicamente en artículo 12 se consagra este derecho es fundamental con un carácter irrenunciable, imprescriptible, inembargable, inalienable y que forma parte del patrimonio nacional estratégico de uso público, por ser primordial para la vida humana.

Asimismo, la norma constitucional (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) reconoce el derecho al agua, dentro del derecho a la salud, previsto en el artículo 32 que dispone que este es un derecho que asegura el Estado y su ejercicio se relaciona con otros derechos como el de alimentación, educación, empleo, seguridad social y el agua, etcétera. En esa misma línea, en el artículo 68 recoge los derechos de libertad expresamente en el numeral 2 dentro del derecho a una vida digna, establece que a las personas se les reconoce y garantiza el derecho al agua potable.

En consonancia con lo antes planteado, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) en el artículo 57 reconoce el derecho humano al agua y el derecho de los individuos de disponer de este recurso natural, limpio, salubre, suficiente, aceptable, accesible y asequible para su empleo individual y doméstico en las cantidades con

la calidad que correspondan de forma continua para asegurar la dignidad humana.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, es posible afirmar que existe un marco normativo tanto interno como externo que reconoce el derecho al agua, por su valor como recurso fundamental para la vida y la salud. Además de lo mencionado, el agua tiene otros usos, que inciden prácticamente en todos los órdenes de la vida cotidiana.

Sin embargo, actualmente, el ejercicio del derecho al agua puede verse afectado, por el déficit de este recurso que ha conllevado a una crisis mundial del agua. El volumen de esta en el planeta asciende a 1.386 millones de metros cúbicos, de ellos solo el 2,5% constituyen reservas de agua dulce, esto ocurre porque del 100 % del agua del planeta, el 97 % está conformado por agua salada, el 2 % está en el hielo polar y el 1 % es solamente el que se emplea para sobrevivir, de la que dependen las personas, pero se encuentra en su mayoría bajo la tierra y resulta complejo obtenerla porque se encarece. Ello genera una gran dificultad a escala internacional.

Asimismo, existen varias ciudades del mundo, que, en un corto lapso de tiempo, se pueden ver afectadas por la falta de agua potable, entre ellas están: Ciudad del Cabo al igual que Londres, Estambul, Tokio, Barcelona y en la región, la Ciudad de México, por no contar con fuentes adecuadas de recolección para este recurso. En Ecuador, se están manifestando afectaciones con este recurso natural, tal como indica el Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno de El Niño (2024), por lo que es necesario atender este asunto, ya que puede haber una posible evolución, fundamentalmente en el oriente del país, que conduzca a una sequía. Igualmente existen varios cantones con problemas en el abastecimiento de agua y niveles de criticidad.

Por otro lado, están territorios como Paltas, ubicado en la biorregión del bosque seco, caracterizada por la presencia de lluvias irregulares, con una topografía compleja y donde existen pocos valles irrigables, unido a que sus ríos son profundos y difíciles de utilizar para regar su lomerío, sufre de escasez del referido recurso. Estas condiciones dieron lugar al surgimiento de un proyecto enfocado en asegurar en el manejo del sistema hidrológico, para recuperarlo y ampliarlo. Este se desarrolló con base a los preceptos constitucionales mencionados, bajo el respeto a la naturaleza y mediante la fusión de lo de lo ancestral con los conocimientos actuales en agroecología, lo que se revisará a continuación.

Corresponde referirse a los saberes ancestrales, los que constituyen una manifestación viva del conocimiento generado por los pueblos a través del tiempo. Estos se sustentan en datos empíricos o técnicas artesanales al igual que representan una cosmovisión, una manera de habitar el mundo y de relacionarse con la naturaleza y la comunidad. Su transmisión oral, su uso práctico en

la vida cotidiana y su carácter intergeneracional los sitúan fuera del canon científico tradicional. Sin embargo, como explican Camacho & González (2023), su validez epistemológica se ha reconocido desde distintas disciplinas como la antropología, el derecho intercultural y la ecología política. En este marco, dichos saberes se definen como conocimientos colectivos que surgen de una relación espiritual, simbólica y práctica con el territorio, la salud, la agricultura, la biodiversidad y otros aspectos esenciales para la vida.

En ese orden, esta forma de conocimiento ha sido históricamente marginalizada en los sistemas jurídicos occidentales, que como indica Reyes (2017), privilegiaban los saberes codificados, individualizados y registrados por medios escritos. No obstante, en el siglo XXI se ha producido una transformación en la valoración de estos conocimientos, impulsada por los procesos de descolonización cultural, la emergencia de Estados plurinacionales y el avance de marcos normativos internacionales como el Convenio sobre la Diversidad Biológica y el Protocolo de Nagoya. Estos instrumentos reconocen que los pueblos originarios tienen derechos sobre los conocimientos tradicionales asociados a la biodiversidad y deben participar en los beneficios derivados de su uso. Actualmente ha salido a colación, la necesidad de desarrollar sistemas jurídicos que reconozcan la especificidad cultural y colectiva de estos saberes.

En Ecuador, la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) ha sido relevante en ese orden, ya que en el artículo 1 reconoce al país como un Estado plurinacional e intercultural. Este reconocimiento conlleva a efectos jurídicos importantes, ya que genera la obligación de efectivizar este tipo de Estado. En ese orden, el artículo 57 de dicha norma, establece los derechos colectivos de los pueblos indígenas, entre los que se incluye el derecho a conservar, desarrollar y fortalecer sus conocimientos y prácticas ancestrales. Asimismo, el artículo 284 reconoce que la economía debe sustentarse en los saberes ancestrales y promover su integración en las políticas de desarrollo. Este marco constitucional posiciona a los saberes ancestrales como parte del patrimonio colectivo protegido por el derecho público y no simplemente como expresiones culturales subordinadas.

En ese sentido, en Ecuador están vigentes normas infraconstitucionales que protegen los saberes ancestrales, entre ellos el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016). Esta norma establece un sistema de protección para los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales. Según el artículo 3, numeral 11, el Estado tiene la obligación de proteger y precautelar estos saberes para impedir su apropiación indebida. Además, reconoce la titularidad colectiva de estos conocimientos y se dispone que el acceso a ellos por parte de terceros

debe realizarse mediante consentimiento libre, previo e informado. Esta disposición es congruente con los estándares internacionales de derechos humanos y de acceso justo a los recursos genéticos y conocimientos asociados.

Al respecto, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Ecuador. Asamblea Nacional, 2016) dispone que los pueblos y nacionalidades indígenas pueden gestionar sus saberes conforme a sus propias normas culturales. Este principio es primordial, ya que reconoce la pluralidad de sistemas jurídicos que coexisten en el Ecuador. La posibilidad de registrar conocimientos tradicionales, establecer contratos de acceso y beneficiarse de su uso sin perder el control cultural y espiritual sobre ellos, supone un paso hacia una justicia cognitiva. Como afirman Camacho & González (2023), los saberes ancestrales deben concebirse desde una connotación grupal, y no individual, ya que son el resultado de un proceso colectivo de creación, custodia y transmisión.

Desde la jurisprudencia constitucional, aun cuando no existen muchas sentencias que traten directamente sobre los saberes ancestrales como categoría autónoma, esta se ha enfocado en interpretar los derechos colectivos. Un ejemplo emblemático es la Sentencia No. 1149-19-JP/21, donde la Corte Constitucional del Ecuador (2021a), reconoció el valor intrínseco de los ecosistemas y estableció la obligación del Estado de aplicar el principio de precaución frente a posibles daños graves e irreversibles a la biodiversidad. Si bien el fallo no utiliza expresamente la noción de “saberes ancestrales”, sí incorpora una visión integradora que reconoce la relación espiritual y cultural entre las comunidades y su entorno natural, y promueve una lectura de los derechos en clave intercultural y ecológica.

En ese marco, Reyes (2017), plantea que los saberes ancestrales requieren un enfoque normativo diferenciado que respete su carácter colectivo, su transmisión oral y su vigencia intergeneracional. Asimismo, que al intentar proteger estos conocimientos bajo modelos jurídicos convencionales, como el de la propiedad intelectual, surgen tensiones sustanciales, ya que dichos esquemas se centran en la autoría individual, el registro formal y la limitación temporal de los derechos. Frente a ello, se propone una protección jurídica que reconozca la autodeterminación de los pueblos, es decir, su capacidad de decidir cómo conservar, transmitir y usar sus conocimientos según sus propios criterios culturales, sin que se les impongan estructuras legales que desvirtúen su esencia.

Asimismo, la valoración de los saberes ancestrales implica reconocer su eficacia en la producción de vida, salud, alimento, organización y sentido colectivo. Lejos de ser arcaicos, estos saberes constituyen formas sofisticadas de comprensión del mundo, en muchos casos más sostenibles y adaptadas al entorno que las técnicas modernas. La sabiduría ancestral no es una reliquia del pasado, sino

una herramienta de futuro. Esta visión destaca que estos conocimientos son fundamentales para enfrentar crisis de tipo ecológica y climática.

Cabe señalar, que a pesar de los avances normativos, aún persisten prácticas que ponen en riesgo la integridad de los saberes ancestrales, especialmente cuando actores externos acceden a ellos sin un marco ético claro ni la participación activa de sus legítimos titulares. Ante esta realidad, mecanismos como los contratos de acceso y el consentimiento previo, libre e informado resultan importantes para garantizar que cualquier uso de estos conocimientos se realice en condiciones equitativas y con respeto a las formas propias de organización y valoración cultural de las comunidades. La protección jurídica debe ponerse en práctica mediante acciones institucionales concretas, capaces de asegurar la defensa y sostenibilidad de estos saberes desde una perspectiva de justicia y respeto cultural.

Por otro lado, el reconocimiento jurídico a los saberes ancestrales debe ir acompañado de una transformación en los ámbitos educativo y científico. Por lo que la interculturalidad no debe ser un discurso simbólico sino un diálogo de saberes, donde los enfoques científicos y tradicionales, de esta forma deben escucharse y fortalecerse mutuamente. Todo ello debe efectivizarse en beneficios tangibles para las comunidades que los generan. Esto implica garantizar su participación activa en la formulación de políticas públicas, asegurar que reciban beneficios económicos cuando sus conocimientos sean utilizados y fortalecer su rol como custodios de la biodiversidad y del equilibrio social.

Mucho antes de que la Constitución ecuatoriana de 2008 reconociera los derechos de la naturaleza, en el cantón Paltas, ubicado en la provincia de Loja, Ecuador, la comunidad ya había emprendido una experiencia transformadora en la gestión del agua, que con el tiempo se convirtió en un ejemplo de respeto a dichos derechos aún no constitucionalizados. Este territorio ubicado en un entorno geográfico complejo, como indica Valarezo (2008), caracterizado por su pertenencia a la biorregión del bosque seco, con lluvias escasas e irregulares y un relieve accidentado que dificulta el acceso al agua, los habitantes del referido sitio, guiados por organizaciones como COMUNIDEC y ASOAGROPISA, lograron articular conocimientos ancestrales con prácticas agroecológicas actuales. Este esfuerzo culminó en el proyecto “Sembrando Agua para la Vida”, un modelo de intervención comunitaria reconocido por la UNESCO como Sitio Demostrativo de Ecohidrología, el único en el área andina y uno de los pocos en el mundo con esa distinción. Esto saca a la luz la aplicación práctica del paradigma biocéntrico que autores como Gallegos (2010); y Gudynas (2014), que proponen como alternativa al antropocentrismo jurídico tradicional.

La comunidad de Paltas enfrentó durante años una crítica escasez de agua. En lugar de recurrir únicamente a soluciones técnicas convencionales, encabezados por Valarezo (2008), recuperaron prácticas tradicionales que se remontan a cientos de años, propias de sus antepasados garrochamba-paltas, quienes habían desarrollado un sistema integral de manejo de la humedad. Este sistema comprendía cinco elementos principales: la recarga de acuíferos mediante la construcción de “cochas” o humedales de altura; el manejo de la escorrentía a través de pequeños tajamares en quebradas; reservorios familiares conocidos como pilancones; huertas agroforestales que imitaban la estructura del bosque primario; y una elaborada ritualidad ligada a la predicción de las lluvias, basada en la observación de la naturaleza y el cosmos.

La técnica de las cochas como explica Valarezo (2008), consistía en crear humedales artificiales en la parte alta de las microcuencas para recolectar aguas lluvias y favorecer su infiltración en los acuíferos subterráneos. Estos depósitos se acompañaban de zanjias de captación, vegetación hidrófila y cercos de protección, generando un paisaje funcional y armónico. Por su parte, los tajamares permitían contener el agua en las quebradas para disminuir la velocidad de escorrentía, evitar la erosión y conservar la biodiversidad. En las áreas agrícolas, los pilancones pequeños embalses almacenaban agua para el riego por infiltración lateral, práctica que humedecía el suelo sin desperdiciar el recurso. Estos reservorios se protegían con vegetación y empedrados para evitar evaporación y erosión.

Las huertas agroforestales, organizadas con diversidad de especies en distintos niveles y ciclos de vida, ofrecían seguridad alimentaria y beneficios ecológicos. Regulaban la humedad, mitigaban los efectos del viento, promovían la fijación de nitrógeno, fomentaban la biodiversidad y minimizaban la erosión. Se sembraba como indica Valarezo (2008), con base a criterios climáticos y predicciones ancestrales: la observación de las lluvias, la floración de ciertos árboles, el comportamiento de animales o la luna, guiaban las decisiones de siembra. Esta sabiduría oral, transmitida por generaciones, aún se práctica, y es parte integral de la vida campesina.

Otro aspecto significativo del sistema ancestral, aplicado en Paltas, es su dimensión espiritual. Las lagunas, cerros y fuentes eran consideradas sagradas y protegidas por seres míticos como la conza o culebra lagunar. Los chamanes, figuras centrales de la organización social, actuaban como sabios y guías espirituales que predecían lluvias y sequías mediante la observación astronómica, vegetal y animal, y en rituales que combinaban enteógenos y conocimientos simbólicos. Esta dimensión espiritual promovía una relación de respeto con la naturaleza, reforzada con mitos que disuadían a las personas de agredir los cuerpos de agua.

Igualmente, este proyecto en cuanto a la dimensión espiritual del agua en la cultura paltense, expresada en rituales, mitos y figuras como la conza, refuerza la idea expuesta por Cruz (2014), quien vincula los derechos de la naturaleza con la cosmovisión del buen vivir, y con el derecho intercultural a concebir el mundo desde una relación de este tipo con el entorno. Estas prácticas, lejos de ser supersticiones, constituyen un sistema de protección ética y social del agua, que funciona más que las leyes escritas.

Desde 2005, la comunidad, con el apoyo de diversos actores nacionales e internacionales como el PNUD, el Ministerio del Ambiente, PROLOCAL, y gobiernos locales, emprendió un proceso de reapropiación de estos conocimientos mediante una metodología participativa. Se definieron microcuencas como unidades de intervención, se elaboraron planes de manejo, se formó talento humano, y se trabajó en el fortalecimiento comunitario y en la incidencia política local. El objetivo era desarrollar una gestión hídrica integral que combinara lo ancestral con lo técnico-científico contemporáneo. Esto corrobora lo planteado por Casazola (2021), sobre que la protección ecológica no puede lograrse únicamente desde el Derecho Ambiental tradicional, sino mediante nuevas formas de gobernanza local basadas en la reciprocidad con la naturaleza.

Dentro de cada microcuenca se delimitaron seis zonas de manejo pedagógico: la zona de recarga de acuíferos en las partes altas, la zona de humedales con cochas artificiales, la zona de vertientes que debía protegerse con vegetación nativa, la zona de quebradas con tajamares, la zona de huertas agroforestales con pilancones y sistemas de riego por gravedad, y finalmente la zona de intervención social y educativa con las familias y las instituciones (Valarezo, 2008). Esta estructura territorial permitió gestionar la humedad de forma articulada, cuidando el equilibrio entre conservación, producción y cultura.

Los resultados fueron significativos, ya que como expone Valarezo (2008), se logró aumentar la disponibilidad de agua en zonas tradicionalmente secas, se redujo la erosión, mejoró la producción agrícola, y se fortaleció el tejido social. Además, se revitalizó el orgullo identitario en torno al conocimiento ancestral, dándole a los pobladores la posibilidad de reconocerse como protagonistas de un modelo de desarrollo alternativo. La dimensión pedagógica del proyecto permitió integrar a las escuelas y comunidades en procesos formativos y de recuperación de memoria histórica.

El reconocimiento de la UNESCO permitió validar el saber local y abre la posibilidad de construir políticas públicas desde los territorios. El proyecto de Paltas ejemplifica cómo los derechos de la naturaleza, plasmados en la Constitución de 2008, pueden volverse realidad a través del diálogo entre costumbre, ley y acción comunitaria. El agua, entendida no solo como recurso sino como ser con

dignidad propia, fue protegida y celebrada como eje de la vida y del buen vivir. Ello coincide con los criterios de Estermann (2016), en relación a que el agua es un recurso físico, que es parte de una comunidad de vida, con dignidad y función espiritual, en consonancia con la visión andina del *sumak kawsay*.

En ese orden, el proyecto desarrollado en Paltas articula con el marco jurídico internacional en materia de derechos humanos. Ello a partir de que el derecho al agua, tal como lo interpreta el Comité DESC en su Observación General N° 15 (Organización de las Naciones Unidas, 2002), debe garantizar disponibilidad, calidad, accesibilidad y asequibilidad. Todas estas dimensiones están presentes en este caso, donde el agua se hace accesible desde una lógica territorial y comunitaria, y no mediante mercantilización. Como afirma Peña (2022), asegurar la asequibilidad es una cuestión ética y política, lo que en este territorio se logró mediante el control comunitario y el respeto a los valores colectivos.

Esta experiencia pone en evidencia que la gestión del agua no debe entenderse únicamente desde una lógica técnica o de consumo, sino desde una perspectiva integral, que abarque justicia ambiental, derechos colectivos, espiritualidad, participación y sostenibilidad. Las acciones de Paltas ofrecen un modelo replicable en otros contextos, donde el cambio climático y la crisis hídrica exigen nuevas formas de pensar y actuar frente a la naturaleza. Ello corrobora lo planteado por Prieto (2013), en cuanto a que los derechos de la naturaleza no están subordinados a los intereses humanos, sino que poseen un valor intrínseco. Este proyecto de Paltas es una manifestación tangible de ese reconocimiento, ya que no se trata simplemente de acceder al agua, sino de restaurar los ciclos ecológicos que la hacen posible.

Así, Paltas demuestra que los principios del biocentrismo, la interculturalidad y el respeto a la Pacha Mama pueden guiar intervenciones eficaces, inclusivas y culturalmente apropiadas. El agua deja de ser un bien de mercado para convertirse en un sujeto de derechos, tal como lo proclama la Constitución, y su gestión se convierte en una responsabilidad compartida entre el Estado, la comunidad y la naturaleza misma. El enfoque aplicado en la gestión del agua en Paltas responde a lo que Gudynas (2011), denomina una ruptura epistemológica que implica gestionar la naturaleza como un recurso para el desarrollo humano y reconocer que el bienestar humano depende de la salud de los ecosistemas.

Este caso, da cuenta del poder de la organización social y de la cooperación interinstitucional cuando se ponen al servicio de una causa ética y ambiental. Las instituciones, locales e internacionales, jugaron un rol de acompañamiento técnico y financiero, pero fueron los campesinos quienes lideraron el proceso con su conocimiento y compromiso. Lo logrado en Paltas aporta seguridad hídrica y alimentaria de su población. Se trata, en definitiva, de un

ejemplo de la manera en que, los derechos de la naturaleza pueden convertirse en acciones transformadoras cuando se articulan con la sabiduría de los pueblos y la participación ciudadana activa.

En este sentido, el caso de Paltas ratifica que la naturaleza no puede ser gestionada solo bajo criterios económicos o de eficiencia técnica, sino desde una ética relacional y de responsabilidad intergeneracional. El proyecto integra justicia ambiental, resiliencia climática, identidad cultural y saber ancestral en una propuesta que demuestra que otro modelo de desarrollo es posible, uno que no explota la naturaleza, sino que convive con ella en equilibrio. Así, el agua en Paltas se emplea en la siembra al igual que se cuida, se celebra y se defiende como un derecho y un deber compartido.

Se debe apuntar que lo ocurrido en Paltas permite evidenciar una plena correspondencia entre lo jurídico, lo ancestral y lo técnico. No se trata de una experiencia aislada, sino de una práctica viva de lo que los autores han conceptualizado como una transición hacia un constitucionalismo ecológico. La comunidad se convierte en garante y ejecutora de los derechos de la naturaleza, con base en sus propios conocimientos, creencias y formas de organización.

Este caso demuestra, finalmente, que la justicia hídrica no puede alcanzarse sin una articulación entre el ordenamiento jurídico, la cultura y el territorio. La teoría expuesta por Gudynas (2011); Cruz (2013); Prieto (2013); Casazola (2021), Narváez & Escudero (2021), y otros, encuentra en Paltas su concreción. La naturaleza, convertida en sujeto de derechos, protegida por normas jurídicas, por el compromiso ético, espiritual y práctico de quienes la habitan y la entienden como parte de sí mismos.

CONCLUSIONES

En el estudio se demuestra que reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos implica reformular el ordenamiento jurídico y asumir una nueva concepción en ese sentido, que exige su protección y reparación ante cualquier clase de daño. En esa línea, la aplicación de los saberes ancestrales en la naturaleza implica que dejen de ser una herencia marginalizada para convertirse en un aspecto fundamental en este contexto. Estos son conocimientos nacidos del contacto directo con el territorio, de la atención a los ciclos de la tierra. Además, integrar estos saberes en la gestión del agua, es una manera de restaurar la relación diferente jurídicamente entre el hombre y la naturaleza, en la que esta, no se domina, sino que coexiste con las personas. Por lo que, cuando dicha sabiduría comunitaria se convierte en acción, el derecho deja de ser formal para transformarse en una relación directa en beneficio de todos.

Que, el *sumak kawsay* reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, implica una respuesta ética y

práctica ante los modelos de vida que han degradado a la naturaleza y a la dignidad humana. En ese marco, se concibe al agua como recurso, como derecho humano y como parte de una comunidad, lo que redefine el derecho a su acceso en términos de cantidad, calidad y de su sentido. Por ello, su defensa construye comunidad, equidad y pertenencia, además refleja un modo de vida donde el bienestar se presenta en equilibrio, en respeto a los derechos fundamentales al igual en beneficio y cuidado entre la colectividad y la naturaleza.

Asimismo, se evidencia que el proyecto desarrollado en Paltas es una muestra de la manera en que se relacionan directamente, el derecho al agua, los derechos de la naturaleza con los saberes ancestrales y la interculturalidad para generar soluciones ante problemáticas reales. En esta acción, no se impuso una política externa, sino que se fortaleció lo ancestral y lo comunitario. A partir de la necesidad urgente de tener acceso al agua, la colectividad respondió mediante sus conocimientos. Su aplicación permitió recuperar técnicas, recrear prácticas, y crear alianzas que demostraron que se puede vivir y producir en armonía con la naturaleza mediante un proyecto técnico, espiritual y colectivo.

Tal como se demuestra en el estudio el proyecto, “Sembrando Agua para la Vida” es una propuesta transformadora que impacta en el territorio de Paltas. Este logró mejorar el acceso al agua, y en consecuencia garantizar el ejercicio de este derecho humano. Igualmente, permitió enfrentar la crisis hídrica con soluciones internas, desde lo campesino y lo comunitario. Por ello es una experiencia a tener en cuenta a futuro porque muestra el respeto y aplicación a los derechos, a la sostenibilidad aplicando los saberes ancestrales. Este fue un proyecto que demostró resiliencia, justicia ecológica y la aplicación de los conocimientos provenientes de los ancestros enfocados en el bienestar común.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Camacho, H., & González, A. (2023). Saberes ancestrales como parte de los derechos colectivos en el Ecuador. *Revista Científica Indoamérica*, 1(1), 68-70. <https://doi.org/10.33210/rci.v1i1.10>
- Casazola, J. (2021). El desarrollo de los derechos de la naturaleza en el Derecho Ambiental. *Revista de Derecho de la Universidad del Altiplano de Puno*, 6(2), 154-183. <https://doi.org/10.47712/rd.2021.v6i2.161>
- Centro Internacional para la Investigación del Fenómeno del Niño. (2024). *Boletín de Sequía Oeste de Sudamérica en el No. 008 Agosto 2024 de 2024*. CIIFEN. <https://ciifen.org/boletin-de-sequias/>

- Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). Sentencia No. 1149-19-JP/21. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlD-GE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2MmE3MmlxN-y1hMzE4LTQyZmMtYjJkOS1mYzYzNWE5ZTAwN-GYucGRmJ30=
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). Sentencia No. 232-15-JP/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-232-15-jp-21/>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). Sentencia No. 22-18-IN/21. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-22-18-in-21/#:~:text=En%20funci%C3%B3n%20de%20aquellos%20reconoci%C3%B3n%20funciones%20y%20procesos%20evolutivos.%E2%80%9D>
- Cruz, E. (2013). Del Derecho ambiental a los derechos de la naturaleza: Sobre la necesidad del dialogo intercultural. *Jurídicas*, 11(1), 95-116. https://www.researchgate.net/publication/305490720_Del_derecho_ambiental_a_los_derechos_de_la_naturaleza
- Cruz, G. (2014). *Derechos de la naturaleza y buen vivir: una mirada desde la interculturalidad*. Ediciones Abya Yala.
- Defensoría del Pueblo del Ecuador. Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza. (2020). *Informe de casos con sentencias emblemáticas en derechos de la naturaleza*. https://www.dpe.gob.ec/rc2020/7.Compromisos_anio_anterior/Derechos_naturaleza/Informe_acciones_omisiones.pdf
- Durán, M. (2012). Sumak Kawsay o Buen Vivir, desde la cosmovisión andina hacia la ética de la sustentabilidad. *Pensamiento Actual*, 10(15), 51-61. <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/pensamiento-actual/article/view/3746>
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua*. Registro Oficial Suplemento 305. <https://www.regulacionagua.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/Ley-Org%C3%A1nica-de-Recursos-H%C3%ADricos-Usos-y-Aprovechamiento-del-Agua.pdf>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2016). *Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación*. Registro Oficial N° 899. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/Codigo-Organico-de-la-Economia-Social-de-los-Conocimientos-Creatividad-e-Innovacion.pdf>
- Escobar, A. (2010). *Una minga para el postdesarrollo: lugar, medio ambiente y movimientos sociales en las transformaciones globales*. Universidad Andina Simón Bolívar / Abya Yala.
- Estermann, J. (2016). *Filosofía andina: Sabiduría indígena para un mundo nuevo*. Plural Editores.
- Gallegos, R. (2010). *Ecuador y el “Buen Vivir”*. SENPLADES.
- García, S. (2016). *Sumak kawsay o buen vivir como alternativa al desarrollo en Ecuador. Aplicación y resultados en el gobierno de Rafael Correa (2007-2014)*. Universidad Andina Simón Bolívar / Abya Yala.
- Gudynas, E. (2011). Desarrollo, derechos de la naturaleza y buen vivir después de Montecristi. En, G. Weber, *Debates sobre cooperación y modelos de desarrollo*. (pp. 83-102). Centro de Investigaciones CIUDAD y Observatorio de la Cooperación al desarrollo.
- Gudynas, E. (2011). *La senda biocéntrica: vaLores intrínsecos, derechos de la*
- Gudynas, E. (2014). *Derechos de la Naturaleza*. <https://gudynas.com/wp-content/uploads/GudynasDerechos-NaturalezaLima14r.pdf>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2017). *Metodología de la Investigación* McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.
- Narváez, M. J., & Escudero, J. (2021). Los derechos de la Naturaleza en los tribunales ecuatorianos. *Iuris Dictio*, (27), 69-83. <https://doi.org/10.18272/iu.v27i27.2121>
- Organización de las Naciones Unidas. (2002). *Observación general N° 15. El derecho al agua*. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cescr/2003/es/39347>
- Peña, M. (2022). *Derecho Humano al Agua*. Consultoría Legal Ambiental.
- Prieto, M. (2013). *Derechos de la naturaleza, fundamentos, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional del Ecuador.
- Reyes, Y. (2017). *Protección jurídica de saberes ancestrales vinculados a la biodiversidad del Ecuador en el marco normativo vigente. (Trabajo de titulación)*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Santofimio, J. (2013). *Tratado de Derecho Administrativo*. Universidad Externado de Colombia,.
- Valarezo, G. (2008). *La nueva historia de Loja. La historia aborígen y colonial*. Cevallos.